Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 003/2007 ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CMA-CGM ECUADOR S.A.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de Febrero del año dos mil siete, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **DOCTOR ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA** y la señora **FANNY MANCILLA HENRÍQUEZ,** por los derechos que representan de la Compañía **CMA-CGM ECUADOR S.A.**, en sus calidades de Vicepresidente y Contralor, respectivamente, tal como lo acreditan con las copias de sus nombramientos debidamente aceptados e inscritos en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, que se acompañan como documentos habilitantes para ser insertados en esta escritura pública, quienes declaran ser casados, mayores de edad, ecuatorianos, doctor en jurisprudencia y ejecutiva en su orden, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien

instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de reforma integral del Estatuto Social de la compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la reforma integral del Estatuto Social de la compañía CMA-CGM ECUADOR S.A. la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública el señor Doctor Roberto Gómez-Lince Ordeñana y la señora Fanny Mancilla Henríquez, por los derechos que representan de la Compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., en sus calidades de Vicepresidente y Contralor, respectivamente, tal como lo acreditan con las copias de sus nombramientos debidamente aceptados e inscritos en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, que se acompañan como documentos habilitantes para ser insertados en esta escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: A)** Mediante escritura pública otorgada el veinticinco de febrero de dos mil cinco, ante la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Guayaquil, doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintidós de marzo del mismo

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

año se constituyó la Compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil y con un capital social de Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **B)** Mediante escritura pública otorgada el dos de mayo de dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, abogado HUMBERTO MOYA FLORES, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el siete de agosto del mismo año, la Compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., aumentó su capital social a la suma de Diez Mil Dólares y reformó integralmente su Estatuto Social; y **C)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada el dos de febrero de dos mil siete, resolvió por unanimidad reformar integralmente el Estatuto Social de la Compañía, para lo cual se autorizó a los representantes legales de la compañía para que comparezcan al otorgamiento y suscripción de la escritura pública correspondiente, y al perfeccionamiento de dicho acto societario. **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL**.- Con los antecedentes expuestos, el señor Doctor Roberto Gómez-Lince Ordeñana y la señora Fanny Mancilla Henríquez, por los derechos que representan de la Compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., en sus calidades antes invocadas, debidamente autorizados por la Junta

General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día dos de febrero del año dos mil siete, cuya copia certificada del acta queda incorporada como documento habilitante, expresamente declara expresamente lo siguiente: Que queda reformado integralmente el Estatuto Social de CMA-CGM ECUADOR S.A., conforme se desprende del texto aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dos de febrero del dos mil siete, que consta en el documento anexo firmado por el Presidente y el Secretario de la sesión, **y** que forma parte integrante de la presente escritura pública. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** El señor el señor Dr. Roberto Gómez-Lince Ordeñana y la señora Fanny Mancilla Henríquez, por los derechos que representan de la Compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., en sus calidades de Vicepresidente y Contralor, respectivamente, declaran expresamente y bajo la solemnidad y gravedad del juramento, y en pleno conocimiento de las penas por perjurio, que su representada no mantiene suscrito contrato alguno con ninguna entidad del sector público o del Estado ecuatoriano. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan a esta escritura pública para que formen parte integrante de ella: **A)** Nombramiento del señor Doctor Roberto Gómez-

ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CMA-CGM ECUADOR S.A., CELEBRADA EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2007.

En Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del dos mil siete, a las nueve horas, en el local ubicado en la avenida Nueve de Octubre 2009 y Los Ríos, Edif. El Márquez, Piso 9, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., con la asistencia de los siguientes accionistas: 1) La compañía CMA CGM CHILE S.A., debidamente representada por su Apoderado, señor Ab. Oscar Manrique Gómez, como propietaria de cuatrocientas (999) acciones; y 2) La señora Fanny Elena Mancilla Henríquez, por sus propios derechos, como propietaria de una (1) acción, por lo que se encuentra reunida la totalidad del capital social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, el mismo que asciende a la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Diez Dólares de Los Estados Unidos de América (U.S.$ 10,00) cada una, por lo que cada acción le confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. La accionista única se constituye en Junta General Extraordinaria de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día, sobre cuyos puntos está también de acuerdo en tratar: **"PUNTO ÚNICO: Conocer y resolver sobre la Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía."** Preside la sesión, por la ausencia del titular, el señor Dr. Roberto Gómez-Lince Ordeñana, en su calidad de Vicepresidente de la compañía, y actúa como secretaria la señora Fanny Elena Mancilla Henríquez, designada por el voto únanme de la Sala. El Presidente dispone que por Secretaría se constate el quórum respectivo, se cumpla con las demás formalidades legales y estatutarias, y se elabore la lista de asistentes de conformidad con el reglamento pertinente, dejándose expresa constancia de los accionistas presentes, de las acciones que representan y del valor pagado de cada una de ellas, la misma que debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario queda incorporada al expediente de la Junta General; hecho lo cual, declara formalmente instalada la sesión de Junta General para tratar el punto único del Orden del Día que ha quedado fijado por unanimidad. De inmediato se pasa a tratar el punto único, esto es, conocer y resolver sobre la Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía, por lo que procede a dar lectura al proyecto de Reforma Integral del Estatuto Social elaborado para el efecto, hecho lo cual el Presidente solicita a la Sala que resuelva sobre los puntos antes expuestos, por lo que la Junta General, luego de las correspondientes deliberaciones, resuelve por unanimidad de votos: **UNO) Reformar íntegramente el Estatuto Social, de acuerdo con los términos aprobados, y que constan en documento anexo con la firma del Presidente y del Secretario de la sesión que lo certifican, y que forma parte integrante de la presente acta; y, DOS) Autorizar a los representantes legales de la compañía, para que comparezcan al otorgamiento y suscripción de la escritura pública contentiva de la reforma de estatuto aprobada por esta Junta General, y proceda al perfeccionamiento correspondiente**. No habiendo otro asunto qué tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por

unanimidad y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las once horas cincuenta minutos de la misma fecha, firmando para constancia todos los accionistas presentes.- f) p. CMA CGM CHILE S.A., Ab. Oscar Manrique Gómez, Apoderado; f) Fanny Mancilla Henríquez; f) Dr. Roberto Gómez-Lince O., Presidente de la Sesión; y, f) Fanny Mancilla Henríquez, Secretaria Ad-Hoc de la Sesión.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original. Guayaquil, febrero 02 de 2007.-

Fanny Mancilla Henríquez
SECRETARIA AD-HOC DE LA SESIÓN

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CMA-CGM ECUADOR S. A.

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina: **CMA-CGM ECUADOR S. A.-**

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la realización, por cuenta propia o de terceros y/o asociada o en coparticipación con terceros, de las siguientes operaciones:

Actividades de agenciamiento: La prestación de servicios de agenciamiento naviero en todas sus fases; la explotación de los negocios marítimos de carga y descarga de toda clase de naves, especialmente de aquellas a las que la sociedad represente o que vengan o arriben en consignación a ella, pudiendo desempeñarse como agente general, agente de naves, agente protector y agente de estiba o desestiba o empresa de muellaje; contratar pasajes y fletes; prestar servicios de bodegaje y almacenamiento, y proceder a la recepción de mercaderías en bodegas propias o arrendadas; efectuar consolidación y desconsolidación de contenedores, romaneo, muestreo y trabajo con muestras, fumigación y reacondicionamiento de envases deteriorados en el proceso de transporte.

Actividades de transporte: El transporte marítimo, fluvial y lacustre, a nivel nacional e internacional, de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos y equipos agropecuarios, vehículos, maquinarias, equipajes, entre otros, en naves propias o de terceros, sea de cabotaje o internacional, pudiendo fletar, comprar, vender, permutar, dar y recibir en hipoteca y hacer construir naves. La compañía podrá prestar servicios de transporte aéreo y terrestre por medio de terceros;

Actividades de comercio internacional: Dedicarse a los negocios de importación y exportación, prestar toda clase de servicios de pre y post embarque a exportadores e importadores, sean éstos nacionales o extranjeros.

Actividades de representación: Prestar servicios de representación, corresponsalía, asesoría, operación, logística, administración, agenciamiento a toda clase de empresas, nacionales o

extranjeras, de manera especial en las actividades navieras, portuarias, agrícola, industrial y agroindustrial; y, administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, y prestar servicios de asesoría en los campos administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, naviero y portuario a toda clase de empresas, y dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil;

Actividades inmobiliarias: Dedicarse, por cuenta propia y/o ajena, a la compra, venta, comercialización, arrendamiento, y en general, la adquisición y enajenación a cualquier título de bienes raíces, su explotación, administración y percepción de sus frutos; la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas y de toda clase de edificios, centros comerciales, inclusive en propiedad horizontal; la construcción, planificación, promoción, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos y aeropuertos. La compañía podrá celebrar cualquier acto jurídico relacionado directamente con tales bienes inmuebles.

Actividades de inversión: La sociedad podrá adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; además, podrá invertir en bienes muebles, corporales o incorporales de toda clase, bonos, títulos valores, certificados de inversión o depósito, y en general, en cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, y demás bienes incorporales muebles, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos.

Para el cumplimiento de su objeto la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo realizar las actividades de comercio en general, tales como la importación, exportación, comercialización de mercaderías, y celebrar todo tipo de acto, contrato o negocio jurídico, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, que estén relacionados con el interés o fines de la sociedad. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución de la compañía otorgada ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Dr. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 25 de febrero del 2005, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, esto es, a partir del 22 de marzo de 2005. No obstante,

la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la un mil inclusive. Los títulos respectivos estarán firmados conjuntamente por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Los títulos de acciones podrán representar o contener una acción o más. Cada acción que estuviere pagada en su totalidad dará al accionista el derecho a un voto, sino ese derecho de voto será en igual proporción al valor pagado de la acción.-

ARTÍCULO SEXTO: ANULACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES.- Si un Título de Acciones o Certificado Provisional se perdiere, extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá declararlo nulo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del Título de Acciones o Certificado Provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia de la propiedad y la pignoración de las acciones del capital social de la Compañía se efectuará conforme lo establecido en la Ley de Compañías, y no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas previas las correspondientes constataciones del representante legal, y bajo su personal responsabilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno y la administración de la Compañía estarán a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración estará a cargo, del Presidente, del Vicepresidente, de los Directores, del Gerente, del Contralor y de los Subgerentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Para efectos del ejercicio de la representación legal de la compañía: (a) Los siguientes funcionarios: Directores, Presidente, Vicepresidente y Contralor pertenecen a la Categoría A; (b) El Gerente pertenece a la Categoría B; y, (c) Los Subgerentes son funcionarios de Categoría C. Sin perjuicio de las autorizaciones corporativas que sean necesarias, la representación legal se ejercerá de la siguiente manera: i. De forma conjunta entre funcionarios Categoría A, sin limitación de asunto o cuantía; ii. De forma conjunta entre un administrador Categoría A y uno de Categoría B, hasta cien mil dólares de cuantía; y, iii. Uno cualquiera de los funcionarios de la categoría A, y uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría C, actuando de manera conjunta, podrán obligar a la compañía, hasta por un monto de USD $ 50,000.oo (cincuenta mil dólares oo/oo); y, iv. Cualquier funcionario de la Categoría B y uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría C, actuando de manera conjunta, podrán obligar a la compañía hasta por un monto de USD $ 20,000.oo (veinte mil dólares oo/oo).

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente, Contralor, Subgerentes, Directores y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por el Vicepresidente, y a falta de éste, por la persona que al efecto designe la Junta General para que presida la sesión, de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona, de entre los asistentes, para que actúe como tal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día, sin perjuicio de las demás atribuciones que al respecto se establecen en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente de la compañía y, en su ausencia, por el Vicepresidente cuando actúe en subrogación del Presidente de conformidad con los Estatutos Sociales, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓRUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y demás instrumentos aplicables, en que deberá contarse con el quórum establecido en los indicados instrumentos. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás requisitos y formalidades establecidos en la ley, los reglamentos y las demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de la misma, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda y tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, ya sea mediante poder general o especial incorporado en documento público; o mediante carta o documento privado dirigido al representante legal, en el que deberá constar el lugar y fecha de emisión, el nombre de la compañía, nombre y apellidos del representante, determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación, y nombre, apellidos y firma autógrafa del accionista, y si fuere del caso, de su representante legal o apoderado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente, a los Directores, y fijarles su retribución; **B)** Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, así como los informes del Comisario, de ser el caso conocer, de igual modo los informes de los Auditores Externos, y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Disponer el destino de las utilidades de cada ejercicio económico, en caso de haberlas; y, en especial, el reparto de dividendos; **D)** Disponer la formación, incremento, disminución o extinción de las reservas legales y especiales, de conformidad con la Ley; **E)** Elegir anualmente al Comisario y al Auditor Externo, a este último si lo estimare conveniente o fuere exigido por disposición legal; y fijarles su retribución anual; **F)** Reformar el estatuto social y resolver respecto a la transformación, fusión, escisión, aumentos y disminución del capital o disolución de la sociedad; **G)** Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente o el Gerente; **H)** Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía; **I)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, o a petición del Presidente y/o del Gerente, un Contralor, a los Subgerentes, y demás funcionarios que sean del caso, en el número que considere necesario, siendo su atribución la libre remoción de los mismos, asignarles sus funciones, deberes y atribuciones, y sus limitaciones de conformidad con la categoría a la que se pertenezcan, según la clasificación contenida en este Estatuto, y fijarles su retribución; **J)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **K)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía, las políticas de remuneraciones e incentivos, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **K)** Actuar como organismo de control y fiscalización, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **L)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos de propiedad de la Compañía; **LL)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; **M)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **N)** Conocer y resolver sobre los informes de los negocios sociales que semestralmente en los meses de junio y diciembre deberá presentar el Gerente de la Compañía, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, inventarios y demás cuentas respecto al último semestre decurrido, y sobre el presupuesto general proyectado para el semestre inmediato siguiente; **Ñ)** Conocer el informe anual de

gestiones, presentado por el Gerente, al cierre de cada ejercicio económico. O) Las demás atribuciones que, en virtud de los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías, le correspondan.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS LIMITACIONES; DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE, DE LOS SUBGERENTES, DE LOS DIRECTORES Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS.- Se establecen tres clases de funcionarios: A, B y C. Pertenecen a la Categoría A: los Directores, el Presidente, el Vicepresidente y el Contralor de la Compañía. Pertenece a la Categoría B: el Gerente de la Compañía; y, pertenecen a la Categoría C: los Subgerentes de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS LIMITACIONES DE LOS FUNCIONARIOS, SEGÚN SU CATEGORÍA.- Dos de los funcionarios de la categoría A, actuando de manera conjunta, podrán obligar a la compañía por monto ILIMITADO. Uno cualquier de los funcionarios de la Categoría A y uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría B, actuando de manera conjunta, podrán obligar a la compañía hasta por un monto de USD$ 100,000.oo (cien mil dólares oo/oo). Uno cualquiera de los funcionarios de la categoría A, y uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría C, actuando de manera conjunta, podrán obligar a la compañía, hasta por un monto de USD$ 50,000.oo (cincuenta mil dólares oo/oo). El funcionario de la categoría B y uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría C, actuando de manera conjunta, podrán obligar a la compañía hasta por un monto de USD$ 20,000.oo (veinte mil dólares oo/oo).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, es designado por la Junta General de Accionistas. El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y con poder amplio y suficiente para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público, todo ello de acuerdo con las limitaciones constantes en el Cuadro de clasificación contenido en este Estatuto Social, para los funcionarios de su categoría. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En

caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta designe al nuevo Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, es designado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía con los deberes y atribuciones establecidos en el Estatuto Social y con las limitaciones constantes en el Cuadro de clasificación contenido en este Estatuto Social, para los funcionarios de su categoría. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le corresponden al antedicho funcionario. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta designe al nuevo Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- El Gerente, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, es designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía, con los deberes y atribuciones establecidos en el Estatuto Social y con las limitaciones constantes en el Cuadro de clasificación contenido en este Estatuto Social, para los funcionarios de su categoría. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público, todo ello de acuerdo con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto para los funcionarios de su categoría. El Gerente actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. Es deber del Gerente presentar semestralmente en los meses de marzo y septiembre a la Junta General los informes de los negocios sociales, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, inventarios y demás cuentas respecto al último semestre decurrido, y sobre el presupuesto general proyectado para el semestre inmediato siguiente. Corresponde al Gerente llevar los libros sociales de la Compañía y registrar con su sola firma las transferencias de acciones; organizar el régimen interno, la distribución de trabajo y velar que la contabilidad sea llevada en orden y al día; y, proponer a la Junta la designación de los Subgerentes en caso de estimarlo necesario y contratar a los empleados dentro del plan que fije la Junta, e impartir a los empleados los órdenes y las instrucciones necesarios para el buen desempeño de sus funciones. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente, por el

Presidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta designe al nuevo Gerente. El Gerente no podrá ser designado también como Presidente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL CONTRALOR Y DE LOS SUBGERENTES.- La Junta General de Accionistas, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, por sí o a petición del Presidente y/o del Gerente, podrá nombrar un Contralor y uno o más Subgerentes, los mismos que durarán en sus funciones el tiempo para el cual sean nombrados a decisión de la Junta. Sus atribuciones serán establecidas por la Junta General y podrán representar y obligar a la compañía, con las limitaciones constantes en el Cuadro de clasificación contenido en este Estatuto Social, para los funcionarios de su categoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS DIRECTORES.- La Junta General podrá nombrar hasta tres Directores, que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones serán establecidas por la Junta General y podrán representar y obligar a la compañía, con las limitaciones constantes en el Cuadro de clasificación contenido en este Estatuto Social, para los funcionarios de su categoría.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente de la Compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En todo lo que no se encuentre pactado en los Estatutos Sociales, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador.-

CERTIFICAMOS: QUE EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CMA-CGM ECUADOR S.A., EN SESIÓN CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2007. Guayaquil, 02 de febrero de 2007.

Fanny Mancilla Henríquez
SECRETARIA AD DE LA SESIÓN

Dr. Roberto Gómez-Lince O.
PRESIDENTE DE LA SESIÓN

Guayaquil, 1 de septiembre de 2006

Señor Doctor
ROBERTO XAVIER GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CMA-CGM ECUADOR S.A.,** en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted VICEPRESIDENTE (Funcionario de la Categoría A) por un período de DOS AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de acuerdo a lo siguiente: i. De forma conjunta con otro funcionario de la Categoría A, sin limitación de asunto o cuantía; ii. De forma conjunta con un administrador de Categoría B, hasta USD 100,000.00 (cien mil dólares 00/00) de cuantía; y, iii. De forma conjunta con uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría C podrán obligar a la compañía hasta por un monto de USD 50,000.00 (cincuenta mil dólares 00/00), todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía, que consta en la Escritura Pública de Aumento de capital y Reforma Integral del Estatuto Social autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 02 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 07 de agosto de 2006.

Le corresponde además subrogar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente.

Muy atentamente,

Anny Barrett Valdivieso
SECRETARIA DE LA JUNTA

Razón: Declaro que acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado en esta fecha.- Guayaquil, 1 de septiembre de 2006.

DR. ROBERTO XAVIER GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA
Céd. Ident. No: 090857066-6

NUMERO DE REPERTORIO: 50.802
FECHA DE REPERTORIO: 18/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:55

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha dieciocho de Octubre del dos mil seis queda inscrito el Nombramiento de **Vicepresidente,** de la Compañía **CMA-CGM ECUADOR S.A.,** a favor de **ROBERTO XAVIER GOMEZ-LINCE ORDEÑANA,** a foja **111.767,** Registro Mercantil número **20.472.**

ORDEN: 50802
LEGAL: Mariuxi Taiano
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 1 de septiembre de 2006

Señora Economista
FANNY MANCILLA HENRÍQUEZ DE CARRIEL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CMA-CGM ECUADOR S.A.,** en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted CONTRALOR (Funcionario de la Categoría A) por un período de DOS AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de acuerdo a lo siguiente: i. De forma conjunta con otro funcionario de la Categoría A, sin limitación de asunto o cuantía; ii. De forma conjunta con un administrador de Categoría B, hasta USD 100,000.00 (cien mil dólares 00/00) de cuantía; y, iii. De forma conjunta con uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría C podrán obligar a la compañía hasta por un monto de USD 50,000.00 (cincuenta mil dólares 00/00), todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía, que consta en la Escritura Pública de Aumento de capital y Reforma Integral del Estatuto Social autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 02 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 07 de agosto de 2006.

Muy atentamente,

Anny Barrett Valdivieso
SECRETARIA DE LA JUNTA

Razón: Declaro que acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado en esta fecha.- Guayaquil, 1 de septiembre de 2006.

FANNY MANCILLA HENRÍQUEZ DE CARRIEL
Céd. Ident. No: 0907264287

NUMERO DE REPERTORIO: 50.804
FECHA DE REPERTORIO: 18/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:56

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintitrés de Octubre del dos mil seis queda inscrito el Nombramiento de **Contralor,** de la Compañía **CMA-CGM ECUADOR S.A.,** a favor de **FANNY MANCILLA HENRIQUEZ DE CARRIEL,** a foja **115.536,** Registro Mercantil número **21.007**.

ORDEN: 50804
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Lince Ordeñana, como Vicepresidente de la Compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., que acredita su personería; **B)** Nombramiento de la señora Fanny Mancilla Henríquez, como Contralor de la Compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., que acredita su personería; **C)** Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía CMA-CGM ECUADOR S.A., celebrada el dos de febrero de dos mil siete; y **D)** Los demás documentos de Ley.- **TRANSITORIA**: **MANDATO**.- Quedan ampliamente autorizados la abogada Rommy Moeller de Trujillo y el abogado Wilson Irigoyen Blacio, para que realicen todo lo necesario hasta el perfeccionamiento de los presentes actos societarios, para que obtenga la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil, y posteriormente comparezca ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil y presente un testimonio de este instrumento debidamente inscrito, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos aplicables. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo. Abogado Rommy Moeller de Trujillo.- Registro Profesional Número Doce mil ciento setenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a

los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

DR. ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA
Ced. U. No. 0908547066-6
Cert. Vot. 62-004
COMPAÑÍA CMA-CGM ECUADOR S.A.
RUC 0992403608001

FANNY MANCILLA HENRÍQUEZ
Ced. U. No. 0907266428-7
Cert. Vot. 3-102
COMPAÑÍA CMA-CGM ECUADOR S.A.
RUC 0992403608001

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 22 DE FEBRERO DEL 2007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-DIC-0002743** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL AB. JUAN TRUJILLO ESPINEL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **26 DE ABRIL DE 2.007,** POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÙBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CMA-CGM ECUADOR S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **09 DE FEBRERO DE 2.007.**

GUAYAQUIL, MAYO 04 DEL 2.007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

NUMERO DE REPERTORIO: 24.273
FECHA DE REPERTORIO: 14/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:12

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha catorce de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07-G-DIC-0002743,** dictada el **26 de abril del 2007,** por el **Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Juan Trujillo Espinel;** queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos,** de la compañía **CMA-CGM ECUADOR S.A.,** de fojas **52.595 a 52.620,** Registro Mercantil número **9.446. - 2.-** Se efectuó **una** anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.-

ORDEN: 24273

$

REVISADO POR

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA
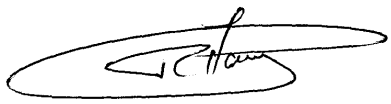
DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA CMA-CGM ECUADOR S.A.**, de fecha 25 de Febrero del año 2.005, otorgada ante mí, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución No. **07-G-DIC-0002743**, emitida por el Abogado Juan Trujillo Espinel, Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha 26 de Abril del 2.007, tomé nota de la **APROBACION DE LA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CMA-CGM ECUADOR S.A.,** otorgada el 9 de Febrero del 2007, ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores.
Guayaquil, 21 de Mayo del 2.007.-